

A. MEZ.—*Die Renaissance des Islams*. Heidelberg, 1922, IV. 494 págs.

Es difícil sostener con toda exactitud y precisión que haya existido en el Islam una época o un movimiento comparable al de nuestro Renacimiento occidental de fines de los siglos medios. El mismo Mez, según nos atestigua el editor —Reckendorf— no estaba del todo satisfecho del título de su obra, tal vez si hubiera vivido más tiempo, al publicarla hubiera encontrado otro que le hubiera satisfecho más y que sin plantear *a priori* problemas difíciles de resolver hubiera correspondido mejor al contenido del libro. Reckendorf, fiel a un magisterio que es para él además admiración y afecto, no ha tocado nada del original que legó Mez.

A falta de un paralelismo riguroso, alegaríamos para justificar la alusión al Renacimiento una concordancia difícil de valorar: el interés de la cultura grecorromana, el intento de resucitarla e incorporarla a la corriente científica del momento. Aun en esto, ¡qué diferencia entre el renacimiento europeo y la aceptación por los escritores del Islam de algunas ideas de la antigua cultura clásica!

Pero ni el título de la obra ni cualesquiera ideas preconcebidas del autor —apresurémonos a reconocerlo— influyen gran cosa en la exposición, extremadamente objetiva, que adoptó. Nada de grandes síntesis ni teorías; en *Die Renaissance des Islams* es inútil buscar ni aun una clasificación u ordenación de materias que traicione ningún partidismo; es hasta excesiva, si se quiere, la impersonalidad. Mez ha concretado con una concisión ambiciosa el resultado de su inmensa lectura de autores musulmanes y no musulmanes, respecto a temas islámicos, en unos cuantos epígrafes generales —poco significativos—, dejando hablar en la mayoría de los casos a las mismas fuentes, escatimando aclaraciones, que en algunos casos se echan de menos. Se trata sencillamente de la publicación de las papeletas en que había ido concretando sus lecturas, ligeramente organizadas, unas veces en mero orden cronológico, otras en una sencillísima clasificación de materias. El centro de su exposición es el siglo IV de la Hégira, en el que según él, se daría en mayor medida la aceptación de lo clásico, caracterizadora del supuesto renacimiento. Pero en esta modesta presentación es maravilloso el material aportado, en cantidad y en calidad, más aún por lo poco que ha podido apoyarse en precedentes. Si en algún caso puede usarse la frase de que una obra ha llenado un vacío, en pocos como en éste.

La riqueza de contenido y lo incompleto del índice nos autoriza para ampliar un tanto el análisis de esta obra, en la que tanto tiene que aprender la investigación española.

(Págs. 1-7.) El panorama geográfico de los dominios del Islam se amplía y se fracciona; en este fraccionamiento actúa una fuerza, que qui-

so excluir el Islam tradicional, la de las nacionalidades; en el siglo iv ha consumado este espíritu mal contenido la división de la comunidad de los creyentes en diversos estados (7-13), en los que los califas siguen, hasta cierto punto, conservando una primacía religiosa, con algunas consecuencias políticas; algunos de los jefes militares, que han logrado sacudir el yugo de Bagdad, atribuyen cierta importancia a la concesión de una investidura que les otorga el califa, y que tal vez consolide su prestigio ante algunos súbditos fervorosos.

Estos jefes de Estados, a los que da el título Mez de *Reichsfürsten*, son objeto de un capítulo aparte (págs. 13-28), en el que principalmente se coleccionan datos biográficos de los más famosos entre ellos. La formación jurídica de estos nuevos territorios, su incorporación a los principios del Islam ortodoxo, son problemas que no preocupan directamente a Mez; además, quizá con mejor sentido histórico, cree preferible ahondar un tanto en la psicología del pueblo y de los mismos caudillos, que llegan a interesarse, aun los de razas nórdicas, en problemas de verdadera índole familiar, para el Islam, ¿qué teoría se va a excogitar para el caso en que una dinastía, de más allá del Cáucaso, se cree legítima representante de los sagrados derechos de los sucesores de Alí?

Capítulo de interés para rectificar algunas de las poco exactas afirmaciones de Simonet en su estudio acerca de los Mozárabes es el dedicado por Mez a la situación de los cristianos y judíos en los territorios musulmanes, al par que complemento de las doctrinas de las obras jurídicas acerca de la situación legal, no siempre coincidente con la real de los llamados *dimmies*, de estas referencias a la aplicación de las prescripciones canónicas tenemos ejemplos en las págs. 36, 40 y 41, así como de ordenanzas de los soberanos modificando o explicando el Derecho en la 45. La autonomía religiosa, desde luego, y aun la judicial y financiera, por un lado; la intervención, por otro, de los califas en el nombramiento de los jerarcas religiosos cristianos o judíos; la asimilación en derechos, no muy de acuerdo con la buena teoría, de los miembros de otras comunidades religiosas a los anteriormente mencionados; las alternativas en la política de tolerancia o represión, son temas ampliamente desarrollados a través de las modificaciones políticas del siglo iv. Quizá debiéramos añadir a este capítulo el 23 (págs. 394-405), en el que, al tratar de las fiestas, todas ellas o la mayoría de significación cristiana, se complementa la situación de los *dimmies* en el Islam.

La *Xiia* (55-68) no es tanto una resurrección del espíritu iránico, como muchos habían supuesto, como un producto de reacciones genuinamente islámicas. El origen de esta teoría se debe, tal vez, a un estudio superficial de la expansión geográfica de los partidarios de los derechos califales de los descendientes de Alí. En rectificación de esta construcción, que ya rechazó Welhausen, aquilata, histórica y geográficamente la ex-

pansión de la secta, que tantas preocupaciones acarreó a los gobernantes, y que en alguna que otra ocasión llegó a tener realización política.

(68-79). La Administración, según Mez, sufre en el período abasí una transformación radical; con anterioridad el vínculo de unión entre las provincias y el imperio es más bien el de Estados federales, los califas abasíes intentan con éxito una centralización burocrática. A la organización anterior correspondía, en la división del trabajo administrativo de los organismos centrales, una clasificación geográfica; existían en la corte tantos centros administrativos como provincias, cada uno de los cuales se fraccionaba a su vez en dos secciones, una de tributación y otra de administración, aunque también esta segunda de carácter financiero. Almotadí inicia el movimiento hacia la centralización, reduciendo los centros administrativos a tres: Este, Oeste y Babilonia, y agrupando, además, cada una de las secciones especiales bajo un funcionario superior jefe de las tres —primer intento de sustituir la división de los centros administrativos en atención no a divisiones geográficas sino de materias—. Esta especialización se consuma en el siglo iv, dando lugar a la organización de un número relativamente considerable de centros administrativos, de los que enumera once; siguen preponderando los de función financiera, a los que corresponderían los que enumera con los números 2, 4, 3 y 10, gastos públicos, tesoro, tributos, Banco del Estado (*Reichsbank, dar al gahbedeh*). Seguirían los de mera función cancelleresca: 5, 7, 8, 9, 11, cuyas diferencias son difíciles de apreciar en detalle, no diferenciándose más que en las diversas categorías de documentos que les corresponde redactar. De mayor interés son los catalogados en los números 1 y 5, ejército y correo, sobre todo este último, que nos muestra la institución del correo musulmán, más que como servicio especial de comunicación, como medio oficial de espionaje, por medio del cual ejercía el Poder central su inspección sobre los funcionarios de las provincias.

Estos funcionarios de provincias puede decirse que nacen también en concepto de tales funcionarios merced a la política centralizadora de los abasidas; son los principales: un emir militar, un amil, de funciones civiles y un recaudador de tributos por cada provincia; a la sombra de éstos en las provincias y en la capital a la de los directores de los centros administrativos ya descritos se desarrolla un funcionarismo opresor para el país, se extiende la costumbre de que la renovación del alto personal lleve consigo la de los subalternos y aparece el tipo del cesante, inadaptado para el trabajo manual, que espera una crisis con impaciencia. Los juristas se apartan corrientemente con desprecio de la carrera administrativa; los soberanos tampoco les reputan suficientemente aptos para ella.

El motor de toda esta complicada máquina es el visir, en el que muy pronto se concentra el ejercicio de todos los poderes de la soberanía.

Mez se esfuerza en ir aportando datos históricos con los que corregir el exceso de teorización de Amaverdi y el mismo Abenjaldún al tratar desde el punto de vista de la buena doctrina de las atribuciones de los visires; pero la cantidad de estos datos es tan grande que renunciamos a intentar una sistematización; Mez se contenta con un orden cronológico, atendiendo a la historia de los más famosos visires del siglo IV.

(101-130). Finanzas: aquí más que en ninguna otra materia resulta incompleto el enfoque de las obras de Derecho, atentas a la descripción de los meros tributos canónicos, y reprobando implícitamente los no apoyados en la tradición; baste recordar el fracaso de algún soberano piadoso, empeñado en mantener también en este punto la pureza del Islam primitivo.

La simple recaudación origina ya problemas de importancia; el año musulmán lunar se acopla mal a la percepción de tributos, que por su naturaleza, o por la vida económica de la comarca dependen estrechamente de la recolección de las cosechas; necesidad de un año tributario, distinto del litúrgico oficial. Por otra parte, el sistema provincial lleva consigo una autonomía financiera en la que no logró abrir brecha el centralismo abasí; cada región atiende a sus gastos; sólo el sobrante ingresa en las cajas del califa. Añádanse los sistemas de arrendamiento en la percepción de algunos tributos.

Mezcla el autor a la cuestión tributaria algunas referencias a la organización territorial, describiendo la llamada infeudación, que corresponde en este aspecto a una mera concesión de tierras del fisco con ciertas obligaciones, corrientemente menos gravosas que las del impuesto territorial corriente; hay que hacer observar que el término infeudación es de los menos felices con que traduce la erudición europea expresiones musulmanas de sentido bastante diferente de lo que sugiere la expresión; tal vez se debiera reservar este nombre para las concesiones tributarias, administrativas, etc., con las que el califa concedía a los jefes militares la investidura de territorios que efectivamente poseían. La situación privilegiada de las tierras concedidas por los califas hace que para huír el tributo se acojan los comarcanos a un subterfugio en extremo grado semejante a los contratos de *commendatio*.

Ya hemos aludido a la cuestión de los tributos legales y los ilegales; el pueblo se inclina al partido de los que en nombre de la ley piden la supresión de tributos gravosos, pero los soberanos no renuncian a ninguno de los que por tradición inmemorial se conservan de las organizaciones preislámicas de los diversos territorios; así sobrevive el de aduanas interiores, acompañado en algún lugar de vejámenes inauditos a los viajeros, etc., etc.

El tesoro público se diferencia, a lo menos, en la teoría, con la suficiente claridad del privado de los califas; en la práctica es más

difícil la diferenciación, ya que una de las atenciones que pesan sobre el tesoro público es la de los gastos de la corte.

Por último, señalaremos en este interesante capítulo unas importantes páginas (119 y sigs.) dedicadas a examinar la diferente presión tributaria que se ejerció sobre las diversas provincias y territorios, así como a la proporción de ingresos con que contribuyeron en distintos períodos, labor delicada, partiendo de la carencia de material estadístico y de la insuficiencia de los datos suministrados por historiadores y geógrafos.

(144-152). La constitución de las capas sociales superiores. Existe una nobleza de riqueza y de funcionarios, que suplanta en el siglo IV a la antigua nobleza árabe; esto no obstante, se conservan aún algunas de las preeminencias de la familia del Profeta, que sigue percibiendo del Estado pensiones, cada vez más tenues, a duras penas compensadas con el derecho exclusivo a desempeñar ciertos cargos eclesiásticos, también de los menos retribuidos. Junto a estas clases de nobleza subsisten, sobre todo en los campos, algunas de las antiguas preislámicas, por ejemplo, la persa, en algunos casos autorizadas con la detentación más o menos permanente de algún cargo oficial.

Es algo deficiente el capítulo consagrado a la evolución de las escuelas jurídicas (202-206). Junto al derecho, que la doctrina califica de definitivamente construido, al afirmar que pasada la época de los grandes jurisconsultos, jefes de escuelas, la labor de la exposición de lo por ellos establecido es la única reservada a la ciencia posterior, encuentra Mez, en ésta como en las demás ramas del saber, de las que prescindimos por no hacer demasiado larga esta reseña, el fenómeno característico de este siglo: la aceptación de los antiguos sistemas jurídicos, griegos y romanos, en especial; esta afirmación, desgraciadamente carece de una documentación que nos la haga aceptar sin reservas. Por otra parte, aún no se han fijado suficientemente precisas las escuelas que han de monopolizar la expresión oficial de la ortodoxia; en algunas enumeraciones siguen apareciendo los tauríes y auzaíes, en casi todos faltan los hanbalíes. La cuestión a que concede más atención en esta exposición, brevísima ya de por sí, es la de la difusión geográfica de las diferentes escuelas.

Es, en cambio, uno de los mejores de la obra el que consagra a la administración de justicia (206-225). La política de centralización de los abasíes se manifiesta en la intervención en el nombramiento de los cadíes en las provincias; derecho por el que lucha aún en los territorios, que conquistan una independencia de hecho, procurando salvar el derecho de confirmación de los nombrados por los príncipes independientes, y acentuando con esto el carácter canónico y el prestigio que conserva durante algún tiempo la institución. Los juristas

siguen recordando o inventando jades en los que apoyar su aver-  
sión teórica —Mez subraya esto de teórica— a ocupar cargos judicia-  
les, a veces espléndidamente retribuídos; la decadencia ante la opi-  
ni3n, que empezará muy pronto, se debe a otras funciones que acu-  
mulan los cadíes, sobre todo a la de administradores de los bienes de  
fundaciones (*habuses*). Los rasgos del procedimiento, que independien-  
tamente de lo que prescribe el Derecho, nos recuerdan los historia-  
dores se pueden reducir, según Mez, al procedimiento de reparto de  
negocios, mediante cédulas que sirven para la citación y que se sor-  
tean; a la oralidad y publicidad, a los consejos de moralidad e inde-  
pendencia que prodiga la literatura a los jueces. La curia judicial se  
compone de secretarios, ujieres y porteros; pero a ella se adhieren  
pronto los testigos de oficio, nacidos de la exigencia de la ley de ser  
conocida del juez la honorabilidad de los que acuden a su tribunal  
como tales, y que da lugar al nacimiento del notariado musulmán.

Junto con la jurisdicción canónica del cadí se van desarrollando  
las administrativas; entre ellas la de las injusticias, un poco distan-  
ciada de lo que las teorías de Almaverdi hubieran querido que fuese;  
fué desempeñada esta jurisdicción por los buenos soberanos en per-  
sona; otros la encomendaron a diversos funcionarios, principalmen-  
te a los visires. Otras jurisdicciones de parecida categoría son des-  
critas en otros capítulos.

En lo que a la índole de esta Revista puede justificar como de  
interés apenas si cabe hacer mención de los siguientes capítulos de  
la obra; pero no omitiremos señalar algunos puntos tocados inciden-  
talmente, con aportaciones siempre nuevas y sugestivas. En el lar-  
go estudio consagrado a la vida religiosa encontramos complemen-  
tos, como siempre, a la doctrina de los libros de *fiq* en lo referen-  
te a la peregrinación legal (pág. 300); a la guerra santa (pág. 303); al  
culto (pág. 305) con referencias a la obligación para el califa de la  
predicación, a la construcción de mezquitas, a la innovación del canto  
litúrgico, etc., etc. Entremezclado con lo referente a moralidad pú-  
blica encontramos expuesta la discusión teórica y la solución prác-  
tica de la cuestión de la aptitud de la mujer para desempeñar car-  
gos públicos; la aplicación efectiva de las penas legales, al margen  
de las cuales las jurisdicciones gubernativas introducen una penali-  
dad, de propia iniciativa, de acentuada crueldad en no pocos tiem-  
pos y lugares. Un ligero estudio acerca de formas peculiares de de-  
lincuencia, régimen carcelario y, finalmente, organización de la be-  
neficencia pública.

Los últimos capítulos, exceptuando el dedicado a las festividades,  
contienen material abundante para dibujar un cuadro de la vida  
económica de los territorios islámicos; desgraciadamente, se ha de-  
jado llevar aquí, más que en ningún otro lugar, el autor, de un in-

terés meramente anecdótico, a lo sumo geográfico, que hace laboriosa su utilización para otros fines; el primero de ellos (22 de la obra, páginas 387-394) enfoca la vida municipal desde el punto de vista de la técnica de urbanización y del sistema arquitectónico de vivienda; esto no obstante, apunta algunos datos como los siguientes: la clasificación de las ciudades se puede contraer a cinco categorías: a) la Corte y otras cuantas capitales de provincias; b) demás capitales de provincia; c) ciudades; d) villas e) aldeas. La nota distintiva de la ciudad es tener en su mezquita un púlpito, o sea la calidad de aljama de la misma; sólo hay en cada ciudad, en un principio, una aljama, pudiendo existir un número ilimitado de mezquitas; más tarde, se consiente la existencia de diversas mezquitas con púlpito en la misma ciudad. La administración municipal está en manos de funcionarios representantes del poder central: cadí, recaudador de tributos, jefe de policía, jefe de correos; la policía consta de diversos organismos; en las ciudades de residencia del soberano es la *xorta*, que interpreta Mez como guardia personal del soberano.

La industria, comercio, navegación fluvial y marítima y transportes terrestres, en los diversos capítulos que ocupan, obtienen una descripción, como ya hemos indicado, bastante fragmentaria; el espiar las escasas referencias —brevísimas, a veces de una sola línea— con las que se deba contar para una construcción orgánica de la vida económica en el Islam, de que tanto necesitamos para la historia jurídica, no creemos merezca la pena de alargarnos más en estas notas, ya excesivamente extensas.

Hay que hacer constar que para el público español desmerece no poco la obra por la incomprensible omisión de las fuentes españolas, incluso muchas de sobra conocidas y manejadas por la mayoría de los investigadores europeos. De ello proviene el que a las especialidades, muchas tan interesantes, de nuestros musulmanes, sólo se hagan dos o tres referencias en extremo superficiales.

Efecto tal vez de la falta de una revisión definitiva por el autor es la forma un tanto imprecisa y a veces arbitraria de las referencias a las fuentes y en general de todo el aparato bibliográfico, así como el escaso aprovechamiento de investigaciones anteriores.

JOSÉ LÓPEZ ORTIZ.